



Asamblea General

Distr. general
1° de septiembre de 2006
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES SOBRE TEXTOS DE LA CNUDMI (CLOUT)

Índice

	<i>Página</i>
Ley Modelo de la CNUDMI sobre el Arbitraje (LMA)	3
Caso 653: LMA 11 4) - México: Decimotercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, expdte. DC 827/2000-13, Bancomer, S.A. (sucesor y cedente de Almacenadora Bancomer, S.A. de C.V.) v. Samsung Telecommunications America, Inc. (25 de enero de 2001)	3
Caso 654: LMA 8 2); 11 - México: Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal (expdte 168/99-única, Samsung Telecommunications America, Inc. v. Bancomer, S.A. (sucesor y cedente de Almacenadora Bancomer, S.A. de C.V.) (7 de agosto de 2001)	3
Caso 655: LMA 34 - México: Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito; expdte RC-1542/2001, Grupo Carce, S.A. de C.V. v. Pipetroniz, S.A. de C.V. (6 de diciembre de 2001)	4
Caso 656: LMA 16 3) - Croacia: Tribunal Constitucional; expdte. U-III-669-2003 (27 de octubre de 2004)	5
Caso 657: LMA 8 1) - Croacia: Tribunal Superior de Comercio; expdte. Pž-7481/03 (27 de abril de 2004)	6
Caso 658: LMA 18 - Nueva Zelanda: Tribunal Superior (Lista de causas sustanciadas en el fuero mercantil) Auckland, Fideicomisarios de Rotoaria Forest Trust v. Fiscal General del Estado (30 de noviembre de 1998)	6
Caso 659: LMA 4; 24 1); 35 1); 36 1) a) iv) - Alemania: Oberlandesgericht Naumburg, expdte. 10 Sch 8/01 (21 de febrero de 2002)	7
Caso 660: LMA 7 1); 8 1) - Alemania: Oberlandesgericht Köln, expdte. 18 U 83/00 (9 de noviembre de 2000)	8
Caso 661: LMCE 6; 7 1) a) - Singapur: Tribunal Superior – Causa número 594 de 2003, SM Integrated Transware Pte Ltd. v. Schenker Singapore (Pte) Ltd. (30 de marzo de 2005)	9
Índice de la presente compilación	11



INTRODUCCIÓN

La presente compilación de resúmenes forma parte del sistema de recopilación y difusión de información sobre fallos judiciales y laudos arbitrales relacionados con las convenciones y leyes modelo emanadas de la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Para informarse sobre las características y el modo de empleo de este sistema, sírvanse consultar la Guía del Usuario (A/CN.9/SER.C/GUIDE/1/Rev.1). Los documentos que recogen la jurisprudencia sobre textos de la CNUDMI pueden consultarse en el sitio de la CNUDMI en Internet (<http://www.uncitral.org>).

Los números 37 y 38 de la compilación de jurisprudencia sobre textos de la CNUDMI (CLOUT) presentan varias novedades. En primer lugar, en el índice de primera página se enumeran todos los casos que figuran en esta colección de resúmenes, junto con los artículos de cada texto que han sido interpretados por un tribunal judicial o arbitral. En segundo lugar, se incluyen la dirección de Internet (URL) donde puede hallarse el texto completo de las decisiones en su idioma original, y las direcciones de Internet donde se pueden encontrar las traducciones a idiomas oficiales de las Naciones Unidas, que, de estar disponibles, figuran en el encabezamiento de cada caso (sírvanse tomar nota de que las referencias que se hacen a sitios de Internet distintos de los sitios oficiales de las Naciones Unidas no constituyen una aprobación por parte de éstas ni de la CNUDMI del sitio al que se hace referencia; además, los sitios de Internet cambian frecuentemente; todas las direcciones de Internet recogidas en el presente documento están vigentes en la fecha de su presentación). En tercer lugar, en los resúmenes de casos en los que se interpreta la Ley Modelo de la CNUDMI sobre el Arbitraje se incluyen ahora palabras clave de referencia que se ajustan a las que figuran en el Tesauro relativo a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, preparado por la secretaría de la CNUDMI en consulta con corresponsales nacionales, y en el compendio relativo a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional que se publicará en breve. Por último, al final del documento se han insertado índices generales para facilitar la búsqueda de casos de la serie CLOUT en función de los países, la jurisdicción, el número de artículo, y (en el caso de la Ley Modelo sobre el Arbitraje) las palabras clave.

Los resúmenes son obra de los corresponsales nacionales designados por sus respectivos gobiernos, o de colaboradores particulares. Cabe señalar que ni los corresponsales nacionales, ni nadie relacionado directa o indirectamente con el funcionamiento del sistema, asume responsabilidad alguna por cualquier error u omisión o cualquier otra deficiencia.

Copyright © Naciones Unidas 2006
Impreso en Austria

Reservados todos los derechos. Este documento puede reproducirse en su totalidad o en parte solicitándolo a la Secretaría de la Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, N.Y. 10017 (Estados Unidos de América). Las autoridades y las instituciones públicas pueden reproducir el documento en su totalidad o en parte sin necesidad de solicitarlo, pero se ruega que lo comuniquen a las Naciones Unidas.

**CASOS RELATIVOS A LA LEY MODELO DE LA CNUDMI
SOBRE EL ARBITRAJE (LMA)**

Caso 653: LMA 11 4)

México, Decimotercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, expdte. DC 827/2000-13

Bancomer, S.A. (sucesor y cedente de Almacenadora Bancomer, S.A. de C.V.)

v. Samsung Telecommunications America, Inc.

25 de enero de 2001

Original en español

Inédito

Resumen preparado por José María Abascal Zamora, corresponsal nacional, y

Cecilia Flores Rueda

[**Palabras clave:** *cláusula compromisoria o de arbitraje; orden público; árbitro-nombramiento del; laudo*]

Bancomer S.A. promovió un juicio de amparo (recurso especial de protección de las garantías constitucionales individuales) contra la resolución de un tribunal inferior por la que se había declarado válida la cláusula compromisoria de un contrato entre su cedente y Samsung Telecommunications America, Inc. Alegó que la cláusula compromisoria, que remitía en términos generales a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, infringía los principios de orden público, pues provocaba inseguridad jurídica. Alegó, además, que cuando una parte se negaba a nombrar el árbitro que le correspondía, la controversia no podía someterse a arbitraje.

El Tribunal Colegiado confirmó la resolución del tribunal inferior afirmando que la cláusula compromisoria, que remitía explícitamente a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, no infringía principio alguno de orden público. El Tribunal Colegiado precisó también que, en caso de que una parte no designara el árbitro que le correspondía, el árbitro había de nombrarse con arreglo a las disposiciones de la sección IV del artículo 1427 del Código de Comercio (concordante con el párrafo 4) del artículo 11 de la LMA).

Caso 654: LMA 8 2); 11

México: Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, expdte. 168/99

Samsung Telecommunications America, Inc. v. Bancomer, S.A. (sucesor y cedente de Almacenadora Bancomer, S.A. de C.V.)

7 de agosto de 2001

Original en español

Inédito

Resumen preparado por José María Abascal Zamora, corresponsal nacional, y

Cecilia Flores Rueda

[**Palabras clave:** *cláusula compromisoria, procedimiento de arbitraje; árbitro; competencia*]

Samsung Telecommunications America, Inc. (en adelante, “el demandante”) entabló una acción para que se nombrara árbitro sustituto, en razón de que el árbitro designado judicialmente para Bancomer S.A. (en adelante, “el demandado”) había desistido y el demandado se negaba a nombrar un árbitro que lo sustituyera.

En la vista de la causa, el demandado alegó, entre otras cosas, que, habida cuenta de que las partes no habían consensuado recurrir al arbitraje, la cláusula compromisoria debía considerarse nula de pleno derecho: y que había una acción pendiente.

El Juzgado desestimó las alegaciones del demandado y nombró un árbitro sustituto fundándose en que las partes habían convenido en someter su litigio a arbitraje; en que el objeto de la acción era el nombramiento de un árbitro, no la validez de la cláusula compromisoria; en que las actuaciones arbitrales podían iniciarse aun cuando hubiera una acción pendiente (artículo 1424 del Código de Comercio, concordante con el artículo 8 de la LMA); y en que, conforme al artículo 1427 del Código de Comercio (correspondiente al artículo 11 de la LMA), el Juzgado debía nombrar un árbitro sustituto, sin lo cual las partes no habrían podido zanjar sus litigios en el foro convenido entre ellas.

Caso 655: LMA 34

México: Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, expdte.

RC-1542/2001

Grupo Carce, S.A. de C.V. v. Pipetroniz, S.A. de C.V.

6 de diciembre de 2001

Original en español

Inédito

Resumen preparado por José María Abascal Zamora, corresponsal nacional, y Cecilia Flores Rueda

[**Palabras clave:** *tribunal arbitral; árbitro; procedimiento arbitral; laudo-declaración de nulidad; imparcialidad*]

El Grupo Carce S.A. de C.V. (en adelante, “el apelante”) entabló un juicio de amparo (recurso especial de protección de las garantías constitucionales individuales) contra una resolución por la que se revocaba la declaración de nulidad de un laudo dictado para resolver una controversia entre el apelante y Pipetronix S.A. de C.V. (en adelante, “el demandado”).

El Tribunal Colegiado confirmó la resolución del tribunal inferior sosteniendo que en un procedimiento de nulidad había que limitarse a verificar si existía uno de los motivos enumerados en el artículo 1457 del Código de Comercio (correspondiente al artículo 34 de la LMA); que la alegación del demandado de que el árbitro no actuaba con imparcialidad ya se había planteado en el procedimiento de arbitraje y que la institución a cargo de administrar el arbitraje ya se había pronunciado al respecto, y que, en todo caso, la falta de imparcialidad de un árbitro no figuraba entre los motivos enunciados en el artículo 1457 del Código de Comercio. El Tribunal Colegiado sostuvo, además, que una demanda de anulación de un laudo debía considerarse un procedimiento para determinar la existencia y la validez del laudo, y no un recurso contra el laudo en sí.

Caso 656: 16 3) LMA

Croacia: Tribunal Constitucional; expdte. U-III-669-2003

27 de octubre de 2004

Original en croata

Publicado en Narodne novine, 157/04, 161/04, 164/04 (<http://www.nn.hr>); figura igualmente en el sitio <http://www.usud.hr>

Resumen preparado por Alan Uzelac

[**Palabras clave:** *tribunal arbitral; cláusula compromisorio o de arbitraje; laudo; competencia*]

En una causa de arbitraje entre una empresa croata, la demandante, y una empresa italiana, la demandada, el tribunal arbitral de la Corte Permanente de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Croacia (en adelante, “la CPA-CCC”) dictó, a instancia del demandado, una providencia por la que se declaraba incompetente (párrafo 3) del artículo 16 de la LMA). Antes de que el tribunal arbitral se pronunciara, la demandante había entablado la acción ante el Tribunal Mercantil de Zagreb, pero la demandada opuso una excepción de incompetencia e invocó la cláusula compromisorio. Ante la objeción, el Tribunal Mercantil se declaró incompetente. La cláusula compromisorio establecía que las controversias entre las partes debían ser resueltas por un tribunal arbitral de Zagreb (Croacia), compuesto de tres árbitros nombrados de conformidad con el reglamento de la Cámara de Comercio Internacional y en virtud del derecho sustantivo croata. El tribunal arbitral determinó que esa cláusula no remitía, ni directa ni indirectamente, a la CPA-CCC, y que no había remisión alguna a su reglamento. Era muy probable que la referencia de la cláusula al reglamento de la Cámara de Comercio Internacional denotara la intención de las partes de someter a un órgano arbitral de esa organización la resolución de sus eventuales controversias. El tribunal determinó asimismo que las declaraciones de las partes en las actuaciones ante el tribunal mercantil no eran pertinentes habida cuenta de que no habían demostrado fehacientemente la intención del demandado de modificar la cláusula compromisorio original.

El demandante presentó un recurso constitucional con arreglo al artículo 29 de la Constitución, alegando que su derecho a recurrir a un tribunal independiente e imparcial legalmente establecido había quedado conculcado a raíz de la orden procesal dictada por el tribunal arbitral, habida cuenta de que ya no podía litigar ante ningún tribunal, judicial o arbitral, de Croacia. En su recurso, el demandante también alegó que la decisión no estaba ni suficientemente ni convenientemente fundamentada.

Por decisión mayoritaria, el Tribunal Constitucional se pronunció a favor del recurso y anuló la orden procesal del tribunal arbitral. Subrayó la importancia del fundamento de las decisiones por las que se denegaba el derecho a recurrir ante un tribunal judicial o arbitral, en particular cuando no hubiera ningún otro recurso legal para impugnar una decisión de esa índole. Los jueces sostuvieron, además, que debía dejarse de lado la jurisprudencia del Tribunal en la materia, que preveía la inadmisibilidad de demandas constitucionales contra laudos arbitrales. Como consecuencia de la orden arbitral de incompetencia, ningún otro tribunal judicial ni arbitral de Croacia podía entender en la causa y, al mismo tiempo, el demandante no disponía de ninguna otra vía de recurso contra la providencia arbitral. En tales circunstancias, el tribunal arbitral debería haber enumerado en su orden todas las

razones que justificaban la declaración de incompetencia, de modo que las partes hubieran podido determinar qué órgano era competente para conocer del caso. Al dictar la orden, el tribunal arbitral también debería haber tomado en consideración la intención de las partes y los usos mercantiles. Por consiguiente, el argumento del demandado durante las actuaciones ante el tribunal mercantil de que “El tribunal arbitral de Zagreb” era competente, debería haberse tenido en cuenta como expresión de su voluntad.

Caso 657: LMA 8 1)

Croacia: Tribunal Superior de Comercio; expdte. Pž-7481/03

27 de abril de 2004

Original en croata

Publicado (resumen) en <http://www.vtsrh.hr> (con comentarios en *Lovrić, Ugovor o arbitraži u praksi trgovačkih sudova* – Acuerdo de arbitraje en la jurisprudencia de los tribunales de comercio, *Pravo u gospodarstvu*, 2/2005, pág. 41)

Resumen preparado por Alan Uzelac

[**Palabras clave:** *acuerdo de arbitraje; cláusula compromisoria; competencia*]

En un procedimiento ante un tribunal de comercio, dicho tribunal se declaró incompetente y desestimó la demanda por entender que las partes habían convenido una cláusula compromisoria. El demandante apeló ante el Tribunal Superior de Comercio, que revocó la decisión. Argumentó que, conforme al párrafo 1 del artículo 42 de la Ley de Arbitraje (relacionado con el párrafo 1) del artículo 8 de la LMA), si las partes habían convenido en resolver un litigio por vía arbitral, el tribunal judicial ante el que se sometiera la controversia sólo podía declinar su competencia si el demandado oponía la excepción y señalaba la existencia del acuerdo de arbitraje (o la existencia de una cláusula compromisoria en un contrato). La excepción había de oponerse antes de la audiencia preparatoria o, de no celebrarse una audiencia preparatoria, antes de la audiencia principal que precedía a la presentación de la contestación.

Por consiguiente, el tribunal de comercio no podía declararse incompetente ni inferir de oficio ninguna otra consecuencia del párrafo 1 del artículo 42 de la Ley de Arbitraje (como la anulación de todas las acciones ejercitadas durante las actuaciones y la negativa a pronunciarse sobre el escrito de demanda). Si el demandado no oponía excepción de incompetencia del tribunal antes de finalizar la presentación de su contestación, ese hecho debía considerarse un acto concluyente por el cual el demandado renunciaba a su derecho a que un tribunal arbitral determinara sus derechos y obligaciones.

Caso 658: LMA 18

Nueva Zelandia: Tribunal Superior (Lista de causas sustanciadas en el fuero mercantil) Auckland

Fideicomisarios de Rotoaria Forest Trust v. Fiscal General del Estado

30 de noviembre de 1998

Publicado en inglés, [1999], expdte. 2 NZLR 452

Resumen preparado por Stephen Scalet

[**Palabras clave:** *procedimiento arbitral; árbitros; laudo – declaración de nulidad*]

El demandante y el demandado habían celebrado un contrato de arrendamiento de un terreno que se dedicaría a cultivos forestales. Cuando las partes discreparon en la evaluación de la propiedad, la controversia se sometió a arbitraje. El demandante trató de impugnar el laudo por entender que se había quebrantado la justicia natural al no habersele brindado la oportunidad de exponer sus argumentos respecto del enfoque utilizado por los árbitros para tasar la propiedad.

Al examinar si se había quebrantado la justicia natural, el tribunal observó que el artículo 18 de la Ley de Arbitraje (inspirada en el artículo 18 de la LMA) preveía que debería tratarse a las partes en pie de igualdad y darse a cada una de ellas la oportunidad de hacer valer sus derechos. El tribunal consideró que al alegar denegación de justicia, el demandante impugnaba la sustanciación del procedimiento arbitral. El tribunal señaló que el demandante, al alegar sorpresa, debía demostrar: a) que un litigante razonable en la situación del demandante no habría previsto que el tribunal arbitral argumentaría como lo hizo al dictar el laudo y, b) que, de haber mediado una notificación adecuada, podría haberse persuadido al tribunal arbitral de que se pronunciase de otra manera. El tribunal observó que, desde el momento en que una parte podía mostrar “considerable sorpresa”, era razonable suponer que, en ausencia de toda prueba en contrario, se había causado realmente cierto perjuicio procesal.

En el caso pertinente, el Tribunal Superior tuvo en cuenta la duración de las actuaciones arbitrales y las pruebas presentadas. Concluyó que el laudo dictado por el tribunal arbitral constituía un resultado razonablemente previsible sustentado por pruebas suficientes. Determinó que, si bien el demandante había tenido suficientes ocasiones de presentar otras pruebas y argumentos, había decidido no hacerlo. Por consiguiente, el tribunal desestimó la solicitud de anulación del laudo.

Caso 659: LMA 4; 24 1); 35 1); 36 1) a) iv)

Alemania: *Oberlandesgericht Naumburg*

Expdte.10 Sch 8/01

21 de febrero de 2002

Publicado en alemán: [2003] *Neue Juristische Wochenschrift – Rechtsprechungsreport* 71

DIS-Base de datos informática sobre derecho de arbitraje- <http://www.dis-arb.de>

Resumen preparado por Stefan Kröll, corresponsal nacional

[**Palabras clave:** *procedimiento arbitral; tribunal arbitral; laudo–ejecución del; tribunal judicial; debidas garantías procesales; audiencia; renuncia*]

La decisión, dictada a raíz de una demanda incoada para que un laudo de ámbito nacional se declarase ejecutable (párrafo 1) del artículo 35 de la LMA), giraba en torno a si la excepción por irregularidades procesales quedaba abarcada por el artículo 1027 del Código de Procedimiento Civil de Alemania (en adelante, “ZPO”), correspondiente al artículo 4 de la LMA.

La causa se refería al pago de honorarios pendientes que supuestamente se adeudaban al demandante por concepto de servicios de consultoría prestados al bufete de abogados del demandado. Durante el procedimiento arbitral, el demandante solicitó la celebración de una audiencia. No obstante, el árbitro comunicó a las partes que resolvería el caso basándose únicamente en documentos y fijó un plazo de tres semanas al demandado para que contestara a la petición. Tras

haber vencido el plazo sin que el demandado respondiera por escrito, el árbitro dictó un laudo favorable al demandante.

Durante el procedimiento sustanciado para que el laudo se declarara ejecutable, el demandado opuso la excepción de irregularidades procesales, invocando los motivos enunciados en el inciso d) del apartado 1) del párrafo 2) del artículo 1059 del ZPO (inciso iv) del apartado a) del párrafo 1) del artículo 36 de la LMA), y alegando que el tribunal arbitral había denegado la celebración de una audiencia. El tribunal de Naumburg determinó que, con arreglo al artículo 1027 del ZPO (artículo 4 de la LMA), el demandado tenía vetada la posibilidad de invocar irregularidades procesales, dado que no había formulado objeciones de inmediato, cuando el árbitro dio a conocer su intención de no celebrar una audiencia.

El tribunal sostuvo que la denegación de una audiencia no constituía conculcación del derecho a exponer argumentos. El principio de audiencia enunciado en el artículo 128 del ZPO no se aplicaba a los procedimientos arbitrales del mismo modo que a los procedimientos judiciales. De hecho, en las actuaciones arbitrales se respetaba el derecho de las partes a exponer sus argumentos si las partes tenían por lo menos la posibilidad de presentar un escrito de contestación. Una parte no podía decidir unilateralmente acerca del modo particular de ejercitar el derecho de defensa (es decir, en una audiencia en vez de mediante escritos) (párrafo 1) del artículo 24 de la LMA).

Caso 660: LMA 7 1); 8 1)

Alemania: *Oberlandesgericht Köln*

Expdte. 18 U 83/00

9 de noviembre de 2000

Publicado en alemán: [2001] Informes del *Oberlandesgericht Köln* (OLGR) 227

DIS-Base de datos informáticos sobre derecho de arbitraje- <http://www.dis-arb.de>

Resumen preparado por Stefan Kröll, corresponsal nacional, y Marc-Oliver Heidkamp

[**Palabras clave:** *acuerdo de arbitraje; cláusula compromisoria; tribunal(es) judicial(es); competencia*]

En este caso se planteó la cuestión de si la existencia de una cláusula compromisoria podía constituir un argumento de defensa en un juicio sumario especial, en el que las partes sólo pudieran utilizar pruebas documentales.

El litigio nació de un contrato de préstamo, en el que figuraba una cláusula compromisoria, celebrado entre una sociedad en comandita y uno de sus socios. Como el socio no había pagado los intereses del préstamo que se habían convenido, la sociedad en comandita decidió anular el préstamo y exigió su reembolso. La sociedad presentó una demanda en un juicio sumario especial, en el que sólo se aceptaban pruebas documentales. El demandado opuso excepción de incompetencia del tribunal estatal, invocando el acuerdo de arbitraje y el contrato, que se habían presentado como elementos de prueba. En virtud del acuerdo de arbitraje, todo litigio sobre un asunto que fuera objeto del contrato de sociedad había de someterse a arbitraje. Sin embargo, el tribunal de primera instancia resolvió que el litigio no entraría en el ámbito de competencia del tribunal arbitral.

En el recurso de apelación, el Tribunal Regional Superior revocó la decisión del tribunal de primera instancia por entender que la remisión de litigios dimanantes del contrato de sociedad no se circunscribía a los litigios relativos al acuerdo en sí, sino que abarcaba todas las controversias referentes a la sociedad.

El Tribunal, remitiéndose a la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo de Alemania, sostuvo que la existencia de una cláusula compromisoria debía ser invocada en el juicio sumario preliminar. Si bien en tal procedimiento especial no podía aducirse la existencia de un acuerdo de arbitraje como argumento para obtener un pago en virtud de una letra de cambio, ese criterio no podía aplicarse a otras formas de juicio sumario, como el celebrado por el tribunal estatal. Sería contrario a la intención de las partes obligarlas a defenderse primero en un juicio sumario ante tribunales estatales y sólo después en el procedimiento principal ante un tribunal arbitral. Por consiguiente, el Tribunal desestimó la demanda y remitió a las partes al arbitraje, conforme al párrafo 1) del artículo 8 de la LMA.

Caso 661: LMCE 6; 7 1) a)

Singapur: Tribunal Superior – Causa número 594 de 2003

SM Integrated Transware Pte Ltd v. Schenker Singapore (Pte) Ltd.

30 de marzo de 2005

Publicado en inglés: [2005] SGHC 58

Resumen preparado por Charles Lim, corresponsal nacional, con asistencia de Joyce Chao, Kessler Soh y Andrew Abraham

En esta decisión que sentó jurisprudencia, el Tribunal Superior de Singapur confirmó que un contrato de arrendamiento celebrado mediante un intercambio de correos electrónicos obligaba a las partes.

Entre octubre de 2002 y febrero de 2003, SMI (en adelante, “el demandante”) estuvo negociando con Schenker (en adelante, “el demandado”) la cesión por el demandante de un almacén en arriendo. Durante todas las negociaciones y en sus tratos ulteriores, ambas partes se comunicaron por teléfono y por correo electrónico y también se reunieron personalmente. Sin embargo, nunca mantuvieron correspondencia con intercambio de cartas.

Antes del mes de febrero de 2003 las partes habían convenido las cláusulas esenciales del contrato de arrendamiento. Esas cláusulas figuraban (como determinó el tribunal estatal) en un proyecto de acuerdo de servicios logísticos (“ASL”), que el demandante había enviado en enero de 2003 al demandado y que éste había aceptado por correo electrónico en febrero del mismo año. Estaba previsto que el contrato de arrendamiento entrara en vigor el 1º de marzo de 2003 y que durara dos años. Pocos días después, el demandado trató de repudiar el contrato de arrendamiento al tener conocimiento de que uno de sus clientes no llevaría a cabo un importante proyecto logístico. El demandante reclamó indemnización al demandado, pero, al no llegarse a un acuerdo al respecto, el demandante interpuso una demanda por daños y perjuicios causados por incumplimiento de contrato.

El demandado alegó que no existía un contrato que pudiera hacerse valer jurídicamente. En su opinión, la correspondencia por correo electrónico y el proyecto de ASL no cumplían las condiciones previstas en el capítulo 43 de la Ley de Derecho Civil (“LDC”), en las que se disponía que para poder hacer valer un contrato de arrendamiento de tierras se requería algún tipo de memorando escrito o

una nota en que constaran las condiciones del acuerdo, así como la firma en el documento de la persona frente a la que habría de hacerse valer el contrato (LDC, art. 6 d)¹).

Sin embargo, el juez determinó que el artículo 4 del capítulo 88 de la Ley de transacciones electrónicas (“LTE”), que excluía del ámbito de aplicación de la Ley ciertas operaciones de enajenación de bienes inmuebles, no debería interpretarse en el sentido de que las comunicaciones electrónicas no podían satisfacer los requisitos del artículo 6 de la LDC. Todo dependía de la interpretación correcta de la última disposición. El juez determinó que el mensaje de correo electrónico de enero de 2003 del demandante y su anexo, el proyecto de ASL, así como la respuesta por la misma vía del demandado, en la que aceptaba las condiciones de ese proyecto, equivalían cabalmente a un memorando en el sentido en que se entendía ese concepto en el artículo 6 de la LDC, habida cuenta de que contenían las condiciones principales del contrato de arrendamiento. Se cumplía, además, el requisito de la forma escrita que se establecía en dicho artículo. Según la Ley de Interpretación, la expresión “por escrito”, además de formas impresas, litografiadas, mecanografiadas y fotografías, abarcaba también “otros modos de representar o reproducir palabras o cifras de manera visible”. El argumento del demandante, que al juez le pareció convincente, fue que, si bien los mensajes de correo electrónico consistían en archivos binarios de información cuando se transmitían y almacenaban, tenían forma de datos visuales al aparecer en la pantalla de una computadora. De ello se deducía que el requisito de que la información constara por “escrito” (LMCE, art. 6 1)) quedaba satisfecho con la visualización en pantalla. Además, el remitente, o el destinatario, podían también imprimir el mensaje y todos sus anexos. Por consiguiente, el juez dictaminó que había de considerarse que la correspondencia por correo electrónico, que constituía el memorando del contrato, constaba “por escrito”.

Por último, el juez observó que el concepto de “firma” se había interpretado con mucha flexibilidad en el derecho anglosajón. En ese derecho no se prescribían firmas manuscritas a efectos de satisfacer el requisito dispuesto en la LDC (art. 6, d)) en la materia. Bastaba con una firma mecanografiada o impresa. En opinión del juez, no cabía hacer una verdadera distinción entre un papel mecanografiado y una firma que se hubiera mecanografiado en un mensaje de correo electrónico y que se hubiera transmitido adjunta al destinatario previsto del mensaje. El juez sostuvo asimismo que en la causa específica que tramitaba se cumplía el requisito de firma aun cuando el nombre del remitente no se hubiera mecanografiado en el mensaje electrónico y sólo apareciera en un renglón que decía “De: [nombre del remitente]...”, siempre y cuando el remitente supiera que su nombre figuraba en el encabezamiento de cada mensaje al lado de su dirección de correo electrónico de modo tan claro que no cupiera duda alguna de que se pretendía que quedara identificado como remitente del mensaje (LMCE, art. 7, 1) a)).

En vista de todo ello, el tribunal determinó que existía un contrato de arrendamiento concertado entre el demandante y el demandado, e impuso al demandado el pago de costas y de una indemnización por daños y perjuicios.

¹ El artículo 6 d) de la LDC es una versión moderna de la Ley contra el fraude del Reino Unido 1677 (c 3).

Índice de la presente compilación

I. Casos clasificados por jurisdicciones territoriales

México

Caso 653: LMA 11 4) - México: Decimotercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, expdte. DC 827/2000-13, Bancomer, S.A. (sucesor y cedente de Almacenadora Bancomer, S.A. de C.V.) v. Samsung Telecommunications America, Inc. (25 de enero de 2001)

Caso 654: LMA 8 2); 11 - México: Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal (expdte. 168/99-única, Samsung Telecommunications America, Inc. v. Bancomer, S.A. (sucesor y cedente de Almacenadora Bancomer, S.A. de C.V.) (7 de agosto de 2001)

Caso 655: LMA 34 - México: Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito; expdte. RC-1542/2001, Grupo Carce, S.A. de C.V. v. Pipetroniz, S.A. de C.V. (6 de diciembre de 2001)

Croacia

Caso 656: LMA 16 3) - Croacia: Tribunal Constitucional; expdte. U-III-669-2003 (27 de octubre de 2004)

Caso 657: LMA 8 1) - Croacia: Tribunal Superior de Comercio; expdte. Pž-7481/03 (27 de abril de 2004)

Nueva Zelandia

Caso 658: LMA 18 - Nueva Zelandia: Tribunal Superior (Lista de causas sustanciadas en el fuero mercantil) Auckland, Fideicomisarios de Rotoaria Forest Trust v. Fiscal General del Estado (30 de noviembre de 1998)

Alemania

Caso 659: LMA 4; 24 1); 35 1); 36 1) a) iv) - Alemania: Oberlandesgericht Naumburg, expdte. 10 Sch 8/01 (21 de febrero de 2002).

Caso 660: LMA 7 1); 8 1) - Alemania: Oberlandesgericht Köln, expdte. 18 U 83/00 (9 de noviembre de 2000)

Singapur

Caso 661: LMCE 6; 7 1) a) - Singapur: Tribunal Superior – Causa número 594 de 2003, SM Integrated Transware Pte Ltd v. Schenker Singapore (Pte) Ltd. (30 de marzo de 2005)

II. Casos clasificados por instrumentos jurídicos y sus artículos

Ley Modelo de la CNUDMI sobre el Arbitraje (LMA)

LMA 4

Caso 659: - Alemania: Oberlandesgericht Naumburg, expdte. 10 Sch 8/01 (21 de febrero de 2002)

LMA 7 1)

Caso 660: - Alemania: Oberlandesgericht Köln, expdte. 18 U 83/00 (9 de noviembre de 2000)

LMA 8 1)

Caso 657: - Croacia: Tribunal Superior de Comercio; expdte. Pž- 7481/03 (27 de abril de 2004)

Caso 660: - Alemania: Oberlandesgericht Köln, expdte. 18 U 83/00 (9 de noviembre de 2000)

LMA 8 2)

Caso 654: - México: Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal (expdte. 168/99-única, Samsung Telecommunications America, Inc. v. Bancomer; S.A. (sucesor y cedente de Almacenadora Bancomer; S.A. de C.V.) (7 de agosto de 2001)

LMA 11

Caso 654: - México: Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal (expdte. 168/99-única, Samsung Telecommunications America, Inc. v. Bancomer; S.A. (sucesor y cedente de Almacenadora Bancomer; S.A. de C.V.) (7 de agosto de 2001)

LMA 11 4)

Caso 653: - México: Decimotercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, expdte. DC 827/2000-13, Bancomer; S.A. (sucesor y cedente de Almacenadora Bancomer; S.A. de C.V.) v. Samsung Telecommunications America, Inc. (25 de enero de 2001)

LMA 16 3)

Caso 656: - Croacia: Tribunal Constitucional; expdte. U-III-669-2003 (27 de octubre de 2004)

LMA 18

Caso 658: - Nueva Zelanda: Tribunal Superior (Lista de causas sustanciadas en el fuero mercantil) Auckland, Fideicomisarios de Rotoaria Forest Trust v. Fiscal General del Estado (30 de noviembre de 1998)

LMA 24 1)

Caso 659: - Alemania: Oberlandesgericht Naumburg, expdte. 10 Sch 8/01 (21 de febrero de 2002)

LMA 34

Caso 655: - México: Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito; expdte. RC-1542/2001, Grupo Carce, S.A. de C.V. v. Pipetroniz, S.A. de C.V. (6 de diciembre de 2001)

LMA 35 1)

Caso 659: - Alemania: Oberlandesgericht Naumburg, expdte. 10 Sch 8/01 (21 de febrero de 2002)

LMA 36 1) a) iv)

Caso 659: - Alemania: Oberlandesgericht Naumburg, expdte. 10 Sch 8/01 (21 de febrero de 2002)

Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (LMCE)**LMCE 6**

Caso 661: - Singapur: Tribunal Superior— Causa número 594 de 2003, SM Integrated Transware Pte Ltd. v. Schenker Singapore (Pte) Ltd. (30 de marzo de 2005)

LMCE 7 1) a)

Caso 661: - Singapur: Tribunal Superior— Causa número 594 de 2003, SM Integrated Transware Pte Ltd. v. Schenker Singapore (Pte) Ltd. (30 de marzo de 2005)

III. Casos clasificados por palabras clave

Ley Modelo de la CNUDMI sobre el Arbitraje (LMA)*acuerdo de arbitraje*

Caso 657: LMA 8 1) - Croacia: Tribunal Superior de Comercio; expdte. Pž-7481/03 (27 de abril de 2004)

Caso 660: LMA 7 1); 8 1) - Alemania: Oberlandesgericht Köln, expdte. 18 U 83/00 (9 de noviembre de 2000)

árbitro

Caso 655: LMA 34 - México: Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito; expdte. RC-1542/2001, Grupo Carce, S.A. de C.V. v. Pipetroniz, S.A. de C.V. (6 de diciembre de 2001)

Caso 654: LMA 8 2); 11 - México: Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal (expdte. 168/99-única, Samsung Telecommunications America, Inc. v. Bancomer, S.A. (sucesor y cedente de Almacenadora Bancomer, S.A. de C.V.) (7 de agosto de 2001)

Caso 658: LMA 18 - Nueva Zelandia: Tribunal Superior (Lista de causas sustanciadas en el fuero mercantil) Auckland, Fideicomisarios de Rotoaria Forest Trust v. Fiscal General del Estado (30 de noviembre de 1998)

árbitro - nombramiento del

Caso 653: LMA 11 4) - México: Decimotercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, expdte. DC 827/2000-13, Bancomer, S.A. (sucesor y cedente de Almacenadora Bancomer, S.A. de C.V.) v. Samsung Telecommunications America, Inc. (25 de enero de 2001)

audiencia

Caso 659: LMA 4; 24 1); 35 1); 36 1) a) iv) - Alemania: Oberlandesgericht Naumburg, expdte. 10 Sch 8/01 (21 de febrero de 2002)

cláusula compromisoria

Caso 653: LMA 11 4) - México: Decimotercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, expdte. DC 827/2000-13, Bancomer, S.A. (sucesor y cedente de Almacenadora Bancomer, S.A. de C.V.) v. Samsung Telecommunications America, Inc. (25 de enero de 2001)

Caso 654: LMA 8 2); 11 - México: Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal (expdte. 168/99-única, Samsung Telecommunications America, Inc. v. Bancomer, S.A. (sucesor y cedente de Almacenadora Bancomer, S.A. de C.V.) (7 de agosto de 2001)

Caso 656: LMA 16 3) - Croacia: Tribunal Constitucional; expdte. U-III-669-2003 (27 de octubre de 2004)

Caso 657: LMA 8 1) - Croacia: Tribunal Superior de Comercio; expdte. Pž-7481/03 (27 de abril de 2004)

Caso 660: LMA 7 1); 8 1) - Alemania: Oberlandesgericht Köln, expdte. 18 U 83/00 (9 de noviembre de 2000)

competencia

Caso 654: LMA 8 2); 11 - México: Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal (expdte. 168/99-única, Samsung Telecommunications America, Inc. v. Bancomer, S.A. (sucesor y cedente de Almacenadora Bancomer, S.A. de C.V.) (7 de agosto de 2001)

Caso 656: LMA 16 3) - Croacia: Tribunal Constitucional; expdte. U-III-669-2003 (27 de octubre de 2004)

Caso 657: LMA 8 1) - Croacia: Tribunal Superior de Comercio; expdte. Pž-7481/03 (27 de abril de 2004)

Caso 660: LMA 7 1); 8 1) - Alemania: Oberlandesgericht Köln, expdte. 18 U 83/00 (9 de noviembre de 2000)

debidas garantías procesales

Caso 659: LMA 4; 24 1); 35 1); 36 1) a) iv) - Alemania: Oberlandesgericht Naumburg, expdte. 10 Sch 8/01 (21 de febrero de 2002)

imparcialidad

Caso 655: LMA 34 - México: Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito; expdte. RC-1542/2001, Grupo Carce, S.A. de C.V. v. Pipetroniz, S.A. de C.V. (6 de diciembre de 2001)

laudo

Caso 653: LMA 11 4) - México: Decimotercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, expdte. DC 827/2000-13, Bancomer, S.A. (sucesor y cedente de Almacenadora Bancomer, S.A. de C.V.) v. Samsung Telecommunications America, Inc. (25 de enero de 2001)

Caso 656: LMA 16 3) - Croacia: Tribunal Constitucional; expdte. U-III-669-2003 (27 de octubre de 2004)

laudo – declaración de nulidad del

Caso 655: LMA 34 - México: Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito; expdte. RC-1542/2001, Grupo Carce, S.A. de C.V. v. Pipetroniz, S.A. de C.V. (6 de diciembre de 2001)

Caso 658: LMA 18 - Nueva Zelandia: Tribunal Superior (Lista de causas sustanciadas en el fuero mercantil) Auckland, Fideicomisarios de Rotoaria Forest Trust v. Fiscal General del Estado (30 de noviembre de 1998)

laudo – ejecución del

Caso 659: LMA 4; 24 1); 35 1); 36 1) a) iv) - Alemania: Oberlandesgericht Naumburg, 10 Sch 8/01 (21 de febrero de 2002)

orden público

Caso 653: LMA 11 4) - México: Decimotercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, expdte. DC 827/2000-13, Bancomer, S.A. (sucesor y cedente de Almacenadora Bancomer, S.A. de C.V.) v. Samsung Telecommunications America, Inc. (25 de enero de 2001)

procedimiento de arbitraje

Caso 655: LMA 34 - México: Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito; expdte. RC-1542/2001, Grupo Carce, S.A. de C.V. v. Pipetroniz, S.A. de C.V. (6 de diciembre de 2001)

Caso 654: LMA 8 2); 11 - México: Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal (expdte. 168/99-única, Samsung Telecommunications America, Inc. v. Bancomer, S.A. (sucesor y cedente de Almacenadora Bancomer, S.A. de C.V.) (7 de agosto de 2001)

Caso 658: LMA 18 – Nueva Zelandia: Tribunal Superior (Lista de causas sustanciadas en el fuero mercantil) Auckland, Fideicomisarios de Rotoaria Forest Trust v. Fiscal General del Estado (30 de noviembre de 1998)

Caso 659: LMA 4; 24 1); 35 1); 36 1) a) iv) - Alemania: Oberlandesgericht Naumburg, expdte. 10 Sch 8/01 (21 de febrero de 2002)

renuncia

Caso 659: LMA 4; 24 1); 35 1); 36 1) a) iv) - Alemania: Oberlandesgericht Naumburg, expdte. 10 Sch 8/01 (21 de febrero de 2002)

tribunal arbitral

Caso 655: LMA 34 - México: Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito; expdte. RC-1542/2001, Grupo Carce, S.A. de C.V. v. Pipetroniz, S.A. de C.V. (6 de diciembre de 2001)

Caso 656: LMA 16 3) - Croacia: Tribunal Constitucional; expdte. U-III-669-2003 (27 de octubre de 2004)

Caso 659: LMA 4; 24 1); 35 1); 36 1) a) iv) - Alemania: Oberlandesgericht Naumburg, expdte. 10 Sch 8/01 (21 de febrero de 2002)

tribunal estatal

Caso 659: LMA 4; 24 1); 35 1); 36 1) a) iv) - Alemania: Oberlandesgericht Naumburg, expdte. 10 Sch 8/01 (21 de febrero de 2002)

Caso 660: LMA 7 1); 8 1) - Alemania: Oberlandesgericht Köln, expdte. 18 U 83/00 (9 de noviembre de 2000)
